

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, CATORCE (14) de JULIO de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL-UNION MARITAL DE HECHO
Radicado juzgado 1 PROMISCOUO DE FAMILIA: 2021-00118-00.
Radicado interno: 2022-00096-00.
Demandante: ELKIN EDUARDO ORTIZ MENDOZA.
Demandado: IVONNE MARGARETH KATHERINE JUVINAO
MIRANDA.

Procede el despacho a resolver sobre el impedimento presentado por el juzgado Primero de familia DE ARAUCA – ARAUCA, con respecto al conocimiento del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES.

El señor ELKIN EDUARDO ORTIZ MENDOZA, mediante apoderado judicial instauró verbal de declaración de la unión marital de hecho, declaración de existencia de la sociedad patrimonial y liquidación de la misma en contra de la señora IVONNE MARGARETH KATHERINE JUVINAO MIRANDA, por:

*Con base en los hechos narrados, comedidamente le ruego que por los trámites consagrados en la ley 54 de 1990 y sus Decretos reglamentarios, además el Decreto 4436 de 2005, que reglamentó el artículo 34 de la Ley 962 de 2005, se **acceda a lo siguiente.***

PRIMERA: Se DECLARE LA EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES SEÑORES ELKIN EDUARDO ORTIZ MENDOZA Y IVONNE MARGARETH KATHERINE JUVINAO MIRANDA la cual nace el 2 de febrero de 2012 y perdura hasta el 2 de noviembre de 2020, fecha en que mi mandante decide dar por terminada la relación lo cual es consensuado con su pareja y empiezan a vivir en cuartos separados.

SEGUNDA: Que se DECLARE la existencia de la Sociedad Patrimonial de hecho, entre los señores

ELKIN EDUARDO ORTIZ MENDOZA Y I VONNE MARGARETH KATHERINE JUVINAO MIRANDA.

TERCERO: Que SE ORDENE EN LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, construida por los socios señores ELKIN EDUARDO ORTIZ MENDOZA YWONNE MARGARETH KATHERINE UVINAO MIRANDA.

CUARTO: Que se ORDENE INSCRIBIR la presente declaratoria en los registros civiles de nacimiento de los socios de hecho.

QUINTO: Se fije la suma de QUINIEN TOS MIL PESOS (\$500.000.00), como alimentos, debido a que en la actualidad mi mandante tiene una difícil situación económica, pero el se compromete a cancelar los gastos educativos de la niña; a favor de la menor IVANNA LUCIA ORTIZ UVINAO.

SEXTO: Se decrete la custodia y cuidado personal de la menor IVANNA LUCIA ORTIZ UVINAO compartida por los dos (2) padres, en razón a que la niña vive bajo el techo de los dos padres, siendo el inmueble un bien propio del padre y ambos ejercen poder sobre la niña, además que la madre no cuenta con un techo donde albergar la menor de forma adecuada.

*SÉPTIMO: Que se regulen las visitas, para cuando la señora salga de la residencia donde residen, porque no hace parte de sociedad de hecho, siempre tomando en cuenta las manifestaciones de la menor **IVANNA LUCIA ORTIZ UVINAO**, por tratarse de una adolescente.*

OCTAVO: Que en el evento en que la demandada se o ponga de forma infundada a las pretensiones de esta acción, se le condene en costas procesales.

La demanda de la referencia fue asignada por reparto al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca, el 14 de mayo de del 2021, quien se declaró impedida, mediante providencia de fecha 18 de mayo del año 2021, enviando el proceso al juzgado primero de familia de Arauca, mediante reparto en oficio No. 504 del 25 de mayo del año 2021.

El juzgado primero Promiscuo de familia, mediante providencia de fecha 19 de agosto del año 2021 acepto el impedimento y admitió la demanda.

Mediante providencia de fecha junio 3 del año 2022 se declaro impedida para conocer del proceso y remitió la actuación al juzgado civil del circuito de conformidad con el articulo 144 del CGP, mediante oficio 334 del junio 13 del 2022.

CONSIDERACIONES.

PROBLEMA JURIDICO

¿ Puede decidir el impedimento otro juzgado de igual categoría de otra especialidad la calificación de legalidad del mismo cuando declara el impedimento un juez único ?

ARTÍCULO 144. JUEZ O MAGISTRADO QUE DEBE REEMPLAZAR AL IMPEDIDO O RECUSADO. El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva.

El magistrado o conjuer impedido o recusado será reemplazado por el que siga en turno o por un conjuer si no fuere posible integrar la sala por ese medio.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de la prelación que corresponde a las acciones constitucionales, la tramitación de los impedimentos y recusaciones tendrá preferencia.

Como se demuestra cuando un juez se declara impedido para conocer del asunto y sea el único como pasa en el asunto de marras quien debe resolver si acepta o no el impedimento es el Honorable tribunal Superior como acertadamente lo pregona el Doctor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO¹, quien expresa:

“ En los casos en los que el juez que se declara impedido no tiene otro funcionario de la misma categoría que le siga en turno, esto es, cuando se trata de juez único, por ejemplo: el juez único civil

¹ Codig general del proceso libro primero pagina 289

de circuito de pacho, al declarase impedido enviara el negocio directamente al tribunal superior para que sea este el que califique la legalidad del impedimento, y si lo encuentra estructurado, designe el juez ad hoc que debe conocer del proceso, es decir un juez de la misma categoría y rama o inclusive , puede el tribunal señalar uno de otra rama, ejemplo, penal o laboral del mismo Municipio o uno vecino, aun cuando es de suponer que la razón del artículo 144 del CGP de permitir el nombramiento del juez de otra rama es para que el proceso siga en el mismo lugar, como seria mejor...”

Como quiera que la calificación de legalidad impedimento lo debe resolver el Honorable tribunal y no el juzgado de otra rama como es el Juzgado Civil del Circuito como lo pretende ver la jueza impedida, ya que es juez única de familia este despacho remitirá el asunto a la corporación² por falta de competencia funcional, quien si lo encuentra ajustado puede asignarlo al juez de familia de Saravena o a otro juez de distinta especialidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA es el competente para seguir conociendo de la calificación de la legalidad del impedimento propuesto por la Juez primera promiscuo de familia de Arauca, por cuanto este juzgado carece de competencia funcional para conocer de dicho trámite conforme lo anotado en la parte considerativa.

Déjense las anotaciones en los listados respectivos y por secretaria remitir el expediente.

SEGUNDO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en las Circulares 001, 002 y 003 DEL 2022³ so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

² Artículo 144 del CGP.

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.
2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

TERCERO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES cumpla con los términos de los procesos⁴ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP⁵ en su manual de funciones máxime de reiterarlo en las circulares 003 y 005 del año 2021 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 316.**

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Gary Carrero.*

⁴ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

⁵ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f4e1242fee9c2bda5baaa78045d3433ec60c3e201fad4b7f6fa28491a6a7b1**

Documento generado en 14/07/2022 04:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>